



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín<sup>1</sup>, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,

Febrero ocho de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 126
Radicado	05001-31-03-010-2023-00046-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
Demandado	JAYBER ALFONSO CADAVID SANCHEZ
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el documento (pagaré nro.3330089058) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0 administrado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. *contra* el señor JAYBER ALFONSO CADAVID SANCHEZ** C.C. 71.266.063, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré NRO. 3330089058** por la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$307.491.338) como capital, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día septiembre 30 de 2020 y hasta el pago de la obligación (art. 884 C. de Co.).

---

<sup>1</sup> Acto legislativo 001 de 2021

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en la carrera 33 nro. 71-41 Manrique Medellín (Antioquia), tel. 3104443411 correo [jaiveralcadavid@gmail.com](mailto:jaiveralcadavid@gmail.com)

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada MARIA VANESSA RAMOS OTÁLORA T.P. 358800 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la firma CASIPRO ABOGADOS S.A.S. en la forma y términos del poder conferido.<sup>2</sup>

## NOTIFÍQUESE

---

<sup>2</sup> Correo [juridico4casipro@gmail.com](mailto:juridico4casipro@gmail.com) tel. 3046672592

**Firmado Por:**  
**Jorge William Chica Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5482d8a699044183873413751f2296e455fa719291e12418a7c9445aba7018**

Documento generado en 09/02/2023 03:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**